



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en los índices 203 y 204 del expediente digital reposan memoriales suscritos por la apoderada judicial de la demandante donde solicita requerir a la entidad demandada y sancionarlos, por el no pago de la liquidación aprobada dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 22 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

Demandante: Dilia Montaña Cadena

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P.

Radicación: 76109310500320130011201

AUTO No. 452

Buenaventura (V), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, a la fecha, la entidad demandada no ha cancelado a la demandante el excedente de lo ordenado en la sentencia condenatoria No.028 del 19 de junio de 2014, pues solo ha realizado unos abonos en la cuenta de depósitos judiciales a través del Banco Agrario de Colombia; se hace necesario requerir a su representante legal para que proceda de conformidad, por valor de **\$76.487.796,00** tal y como fue aprobado mediante el auto No.0526 de junio 28 de 2021, según la liquidación del crédito realizada por el Actuario del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Se le hará saber que su no acatamiento le hará acreedora de las sanciones contenidas en el art. 44 del C. G. del P¹, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

¹ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez**

"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano"

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, a través de su representante legal, con el fin de que **PROCEDA A PAGAR** el valor actual de la liquidación del crédito aprobada mediante el auto No. 526 del pasado 28 de junio, que asciende a la suma de **\$76.487.796,00**, según la liquidación realizada por el Actuario del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.0478 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 23/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea9c683b78ebf7a6b257736ac077fc3181be03d77e680788bd74b2fba015303**

Documento generado en 22/06/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>